ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N, 6ª PLANTA
Tel.: 955926504 Fax: 955926508
N.I.G.: 4109145320170005753
Procedimiento: Procedimiento abreviado 411/2017. Negociado: 5
Recurrente: [redacted]
Letrado: **JAVIER MADRID ESCALANTE**
Procurador:
Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE ARAHAL y** [redacted] **RODRIGUEZ**
Representante: [redacted]
Letrados: **S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA**
Procuradores:
Codemandado/s:
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido: **(Organismo: AYUNTAMIENTO DE ARAHAL)**

DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
07/08/2018 13:34
SALIDA NÚMERO: 18762

AYUNTAMIENTO DE ARAHAL
REGISTRO DE ENTRADA
07/08/2018 13:35
ENTRADA NÚMERO: 8635

SENTENCIA Nº 225/2018

En SEVILLA, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho

La Ilma. Sra. DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCÍA Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 411/17, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, han promovido DON JOSÉ [redacted] representado y defendido por el Letrado SR. JAVIER MADRID ESCALANTE frente al AYUNTAMIENTO DE ARAHAL, representado y defendido por el Letrado los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Sevilla y como interesado [redacted] representado y defendido por el Letrado SR. PABLO LÓPEZ BLANCO, el cuan no ha comparecido al acto del juicio. La cuantía se ha fijado en inferior a 30.000 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal del demandante se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente en fecha 27 de junio de 2017 instando al ayuntamiento de Arahal la terminación del expediente para la restauración de la legalidad urbanística número 13/2016.

SEGUNDO.- En su escrito de demanda se suplicaba la estimación del presente recurso declarando contraria a derecho dicha actuación administrativa y con expresa imposición de costas a dicha Administración demandada, convocándose a las partes a la vista que se celebró el día 13 de julio de 2018, a la que comparecieron las partes y durante el curso de la cual la parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, frente a lo que el Sr. Abogado de la Administración y la interesada solicitaron su desestimación y la confirmación de la

Código Seguro de verificación:10n9J8faD+pf/JgLDVlRrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 18/07/2018 13:23:10		FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	10n9J8faD+pf/JgLDVlRrw==	PÁGINA	1/3

10n9J8faD+pf/JgLDVlRrw==

resolución impugnada, tras lo cual, recibido el pleito a prueba se practicaron las pruebas propuestas por las partes, con el resultado que obra en autos, formulándose, a continuación conclusiones por las partes en las que reiteraron sus respectivos pedimentos, declarándose el recurso visto para sentencia tras la práctica de la diligencia final acordada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recursola resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por el recurrente en fecha 27 de junio de 2017 instando al ayuntamiento de Arahal la terminación del expediente para la restauración de la legalidad urbanística número 13/2016.

SEGUNDO.- En fecha 27 de junio de 2017 el recurrente presenta un escrito ante el ayuntamiento de Arahal en el que solicita que se acuerde la continuación del procedimiento administrativo, dictándose la correspondiente resolución terminando el mismo, al objeto especialmente de los reseñados sobre la restauración de la realidad física alterada y con los efectos inherentes a ello.

Pues bien, a la vista del expediente administrativo, el recurso interpuesto carece realmente de objeto. El procedimiento, se ha seguido tramitando con total sujeción a la legalidad, tanto antes del la solicitud cuya desestimación es objeto del presente recurso, como con posterioridad. En el procedimiento se ha dictado la resolución en el cual se declara la incompatibilidad de la edificación realizada por el señor [redacted] y se acuerda la demolición de lo edificado. Posteriormente consta interposición de recurso por parte del señor [redacted] y la resolución de dicho recurso. Esto es, se ha seguido y se continúa siguiendo en la forma legalmente establecida el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística el cual, en estos momentos se encuentra en proceso de ejecución.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que por parte del ayuntamiento se ha dado cumplimiento y se sigue dando a lo solicitado por el recurrente procede la integra desestimación del presente recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional, con imposición de las costas procesales, a la totalidad, al recurrente.

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto frente a las resolución del AYUNTAMIENTO DE ARAHAL, a que nos hemos referido en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, declarando su conformidad con el ordenamiento jurídico, con expresa imposición de costas, a la totalidad, al recurrente.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón y testimonio de la cual se remitirá a la Administración demandada junto con el expediente administrativo, quien deberá acusar recibo de dicha documentación en

Código Seguro de verificación:10n9J8faD+pf/JgLDVlRrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 18/07/2018 13:23:10		FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	10n9J8faD+pf/JgLDVlRrw==	PÁGINA	2/3

10n9J8faD+pf/JgLDVlRrw==

el plazo de diez días, recibido el cual se archivarán las presentes actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación:10n9J8faD+pf/JgLDVlRrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 18/07/2018 13:23:10		FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	10n9J8faD+pf/JgLDVlRrw==	PÁGINA	3/3

10n9J8faD+pf/JgLDVlRrw==